



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 216 -2026-GRA/GRS/GR-OEA



VISTO:

El Expediente N° 5712191 con Registro N° 9474128 que contiene El Informe N° 021-2026-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG, de fecha 16 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Logística, respecto al desistimiento del recurso de apelación interpuesto en el marco del Concurso Público Abreviado N° 002-2026-GRS/GRA-1; la solicitud de desistimiento con firma legalizada presentada con fecha 13 de abril de 2026 por la empresa ICAZA S.A.C.; y, los demás antecedentes adjuntos que conforman el expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Salud, es un órgano de línea desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa, que acorde con lo prescrito en la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de salud, planificar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional y a poner a disposición de la población la oferta de infraestructura y servicios de salud.

Que, Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, tienen por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos y establecer disposiciones que promuevan el valor por dinero en las contrataciones públicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general.

Que, el artículo 25 de la Ley acotada, establece que son actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre otros, el titular de entidad, la autoridad de la gestión administrativa, y la dependencia encargada de las contrataciones, precisando que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante; asimismo, indica que es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo que, en el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la ley, es el titular de la entidad.

Que, estando a lo determinado en el ya mencionado artículo 25 de la Ley N° 32069 y la Naturaleza de la Gerencia Regional de Salud como Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa, el Gerente Regional de Salud, en calidad de Titular de la Entidad, asume las obligaciones y responsabilidades de la Autoridad de la Gestión Administrativa como actor en las Contrataciones Públicas.

Que, respecto a la solución de controversias previas al perfeccionamiento del contrato, el artículo 72 de la Ley N° 32069 establece que las discrepancias surgidas entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato.

Que, sobre la oportunidad de presentación, el artículo 73 de la precitada Ley precisa que el recurso de apelación solo puede interponerse después de los siguientes hechos: a) Otorgamiento de la buena pro, b) Declaración de desierto, o c) Publicación de los resultados de adjudicación. Dicha interposición debe realizarse dentro de los plazos máximos señalados en el artículo 304 del Reglamento de la Ley, los cuales se contabilizan desde haberse notificado el otorgamiento de la buena pro a través de la Pladicop.

Que, en cuanto al órgano competente, el literal b) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N° 32069 señala que el recurso de apelación es conocido y resuelto por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, en los casos en que la cuantía no supere las cincuenta (50) UIT ni correspondan a los catálogos electrónicos de acuerdos marco. En concordancia normativa, el numeral 302.1 del artículo 302 del Reglamento de la Ley ratifica que los recursos de apelación son conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones Públicas y por la autoridad de la gestión administrativa, según corresponda, disponiendo expresamente que: "En el caso de la autoridad de gestión administrativa esta facultad es indelegable".

Que, respecto a la figura del desistimiento, el numeral 314.1 del artículo 314 del Reglamento de la Ley dispone expresamente que "El apelante puede desistirse del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada notarialmente o certificada ante el TCP, presentado ante la entidad contratante o ante el TCP, según corresponda, siempre y cuando la respectiva solicitud de desistimiento haya sido formulada hasta antes de haberse declarado que el expediente está listo para resolver y no comprometa el interés público". Agrega el numeral 314.2 que "El desistimiento es aceptado por el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, mediante resolución, y pone fin al procedimiento administrativo".

Que, finalmente, en relación a los efectos derivados de dicho acto, el numeral 315.1 del artículo 315 del Reglamento de la Ley ordena de manera imperativa que "Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía".

Que, conforme a los antecedentes detallados en el Informe N° 021-2026-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG, con fecha 23 de marzo de 2026 se adjudicó la buena pro del Concurso Público Abreviado N° 002-2026-GRS/GRA-1 para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD 15 DE AGOSTO, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA AREQUIPA, REGION AREQUIPA", resultado contra el cual la empresa ICAZA S.A.C. interpuso recurso de apelación el 27 de marzo de 2026. Tras cumplir oportunamente con las subsanaciones requeridas por la Dirección de Logística, la empresa impugnante presentó, con fecha 13 de abril de 2026, la solicitud de desistimiento de su recurso debidamente legalizada, solicitando a su vez la devolución de la garantía correspondiente al 0.5% de la cuantía de la contratación.

Que, del análisis y conclusiones emitidas en el referido informe, se determina que el desistimiento presentado por la empresa ICAZA S.A.C. resulta procedente al cumplir con las formalidades y oportunidad establecidas en el artículo 314 del Reglamento de la Ley N° 32069, correspondiendo que sea aceptado mediante resolución por la autoridad de la gestión administrativa a fin de dar por concluido el procedimiento administrativo. No obstante, en lo que respecta a la solicitud de devolución de la garantía, el informe concluye su improcedencia en estricta aplicación del mandato contenido en el numeral 315.1 del artículo 315 del citado Reglamento, el cual ordena que, cuando el impugnante se desista, se debe proceder a ejecutar el íntegro de la garantía depositada a favor de la entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la empresa ICAZA S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Abreviado N° 002-2026-GRS/GRA-1 para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD 15 DE AGOSTO, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA AREQUIPA, REGION AREQUIPA". En consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el respectivo procedimiento administrativo impugnativo, de conformidad con lo



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 216 -2026-GRA/GRS/GR-OEA

dispuesto en el numeral 314.2 del artículo 314 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF.

ARTÍCULO 2º. - DENEGAR la solicitud de devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación (equivalente al 0.5% de la cuantía), formulada por la empresa ICAZA S.A.C. en su escrito de desistimiento, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 3º. - DISPONER la ejecución del íntegro de la garantía depositada por la empresa ICAZA S.A.C. para la interposición de su recurso de apelación, en estricta aplicación y cumplimiento del mandato imperativo contenido en el numeral 315.1 del artículo 315 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Dirección de Logística proceder con los actos administrativos correspondientes para la ejecución de la garantía dispuesta en el artículo precedente, así como efectuar el registro y publicación de la presente Resolución en la Plataforma correspondiente, notificando a la empresa ICAZA S.A.C. conforme a Ley.

ARTICULO 5º.- DISPONER la notificación de la presente resolución; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección de Logística y a la empresa ICAZA S.A.C.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los Veinte (20) días del mes de Abril del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033612